

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10. Tribunales de vigilancia y garantías electorales.** Los tribunales de vigilancia y garantías electorales se integrarán por ciudadanos con las mismas calidades para ser magistrado de tribunal superior de distrito judicial y entrarán en funcionamiento a partir de la expedición del calendario electoral que la Registraduría Nacional del Estado Civil haga en cada certamen de carácter ordinario, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, así como su imparcialidad, transparencia y el cabal cumplimiento de las normas de contenido electoral. Estos tribunales se crearán atendiendo los gastos de funcionamiento propio del Consejo Nacional Electoral, ~~serán designados de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación, y funcionarán hasta tres (3) meses pasadas las elecciones.~~

La conformación de estos Tribunales se realizará a través de convocatoria pública a cargo del Consejo Nacional Electoral conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación. No podrá ser miembro del Tribunal quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas, ni haber aspirado u ocupado cargos de elección popular dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su designación.

Funcionarán hasta cuatro meses antes y hasta tres meses después de las elecciones.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 15 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Cordialmente,

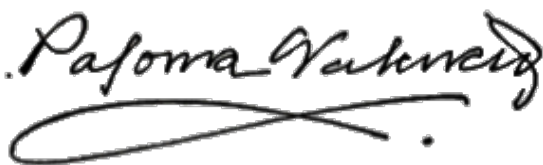


**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 16 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Cordialmente,

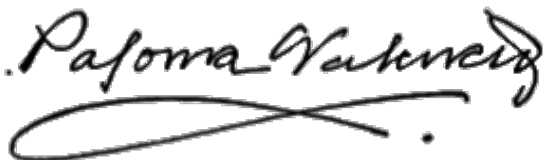


**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 17 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

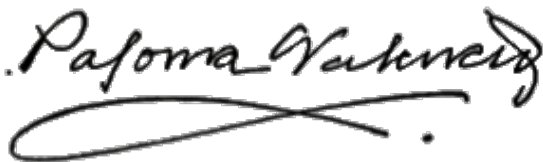
Modifíquese el artículo 26 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 26.- Documento de identificación personal.** Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal, el pasaporte o la licencia de conducción.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 45 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

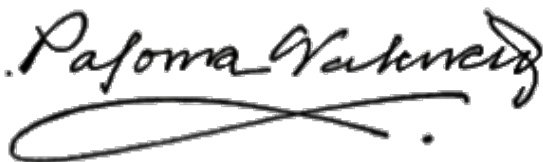
Modifíquese el artículo 45 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45.- Actualización del domicilio electoral.** La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca. El trámite de actualización solo podrá ser solicitado por cada ciudadano directamente, y no podrá ser realizado por tercera persona ni mandatario.

Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regule la conformación del censo electoral para la población del departamento.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 136 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 136.- Postulación y acreditación de testigos electorales.** La Registraduría Nacional del Estado Civil o quien esta delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones o agrupaciones políticas.

La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada por el representante legal o por quien este delegue, desde la fecha que para el efecto establezca el respectivo calendario electoral y a más tardar ~~tres (3)~~ **ocho (8)** días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana

La Organización Electoral podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación escrita o digital, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, la zona, el puesto y mesa para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.

**Parágrafo 1.** Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

**Parágrafo 2.** Para el caso de las votaciones en el exterior los testigos electorales serán postulados a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 141 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 141.- Prohibiciones de los testigos electorales.** Mientras ejerzan la función pública transitoria de testigo electoral, les queda prohibido:

1. Portar prendas de vestir o distintivos que contengan propaganda electoral o divulgación política.
2. Realizar actos de proselitismo político.
3. Actuar como acompañantes o guías electorales, y hacer sugerencias o insinuaciones sobre el voto a los electores o a los jurados.
4. Manipular los documentos electorales.
5. Transferir a terceros la credencial de testigo electoral.
6. Interferir en las votaciones, en los escrutinios de los jurados de votación y en los escrutinios de las comisiones escrutadoras.
7. ~~Usar teléfonos celulares o dispositivos semejantes, cámaras de fotografía o video dentro del puesto electoral durante la jornada de votación y antes del escrutinio.~~
87. Revelar resultados parciales en las votaciones en que participan los colombianos en el exterior.
98. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

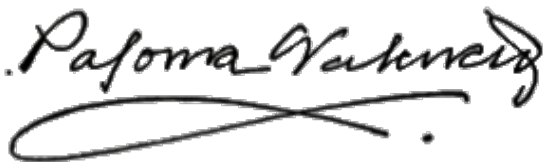
Modifíquese el artículo 146 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 146.- Facultades de los observadores electorales.** Los observadores electorales podrán estar presentes, para observar y acceder a la información del desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral, con el propósito aunar esfuerzos con las autoridades electorales para brindar garantías y transparencia en el proceso electoral.

En el ejercicio de su actividad, los observadores tendrán las siguientes facultades:

1. Libertad de circulación en el territorio nacional.
2. Libertad de comunicación con autoridades y funcionarios electorales con el propósito de obtener orientación e información sobre la normatividad, instituciones y procedimientos electorales.
3. Acceder a la información de cada una de las etapas del proceso electoral que generen las instituciones en los términos fijados por la ley.
4. Observar cada una de las etapas del proceso electoral, así como el desarrollo de la jornada electoral.
5. Observar la imparcialidad de las autoridades electorales.
6. Participar en los espacios e instancias institucionales relacionados o con incidencia en el desarrollo del proceso electoral.
7. Presentar y hacer públicos los informes temáticos y/o de observación electoral y las recomendaciones a las distintas autoridades.
8. **Participar en el ejercicio de veeduría a los códigos fuentes de los diferentes software requeridos para realizar las elecciones y la arquitectura de los softwares.**
9. Los demás necesarios para el ejercicio de la observación electoral.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 152 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 152- Fecha de elecciones.** De conformidad con la Constitución Política y la ley, las elecciones se llevarán a cabo en los siguientes días:

1. Las de presidente y vicepresidente de la República se realizarán el último ~~domingo~~ **jueves** del mes de mayo siguiente a las del Congreso de la República. De ser el caso, se realizará una segunda votación tres (3) semanas más tarde, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política.
2. Las del Congreso de la República se realizarán el segundo ~~domingo~~ **jueves** de marzo del respectivo año.
3. Las de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o, bien, miembros de juntas administradoras locales se realizarán el segundo ~~domingo~~ **jueves** del mes de septiembre del respectivo año.
4. En el caso de la elección del alcalde mayor de Bogotá D. C., de acuerdo con el artículo 323 de la Constitución Política, si en la elección respectiva ningún candidato obtiene la mayoría prevista en esta disposición, se celebrará una nueva votación, que tendrá lugar tres (3) semanas más tarde a la elección ordinaria, en la que participarán los dos candidatos que obtengan las más altas votaciones.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 153 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 153. Modalidades del voto.** De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

~~b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.~~

~~En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.~~

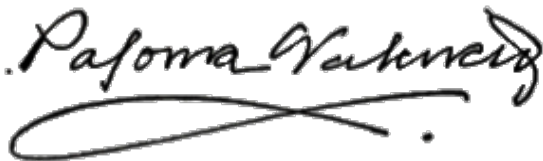
c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

~~d. Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto.~~

~~**Parágrafo.** Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.~~

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 154 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 154. Instrumentos de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos ~~y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos~~, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logo símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos.

Para las elecciones al Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada circunscripción.

Para elecciones locales, municipales y departamentales habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral.

Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales.

~~**Parágrafo 1.** Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia.~~

~~**Parágrafo 2.** En la votación electrónica mixta, la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal.~~

**Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará material electoral con lenguas nativas.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 163 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 163.- Protocolo de votación.** El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ~~ya sea electrónico y/o digital~~ o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, física ~~o digital~~, con el fin de verificar la identidad, luego se procederá a la identificación biométrica de que trata el presente código. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral.

Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.

El votante se dirigirá al cubículo ~~o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada~~. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto.

Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique.

**Parágrafo 1.** Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo únicamente en la mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función.

En los casos donde se asigne el ejercicio para ser jurados en diversas mesas, se deberá ejercer el derecho al voto en la última mesa donde se ejecute esta función.

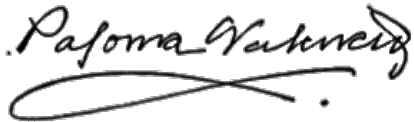
**Parágrafo 2.** Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a destruirla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. ~~Para el caso del voto~~

~~electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto.~~

**Parágrafo 3.** En ningún caso le está permitido al jurado recomendar o inducir al elector para que ejerza el derecho al voto respecto de algún candidato, lista u opción de voto.

~~**Parágrafo 4.** La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código.~~

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 166 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 166.- Calificación del voto.** En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera:

1. Voto válido. Es aquel que se expresa a través de la marcación en el medio de votación autorizado y que permite determinar la intención del votante, tanto por candidato, lista, voto en blanco u opción en mecanismo de participación ciudadana. El voto marcado, en listas de voto preferente por un candidato o por partido o movimiento político será considerado voto válido.
2. Voto en blanco. Es aquel que se marca en la casilla correspondiente de voto en blanco, y como tal constituye voto válido para los efectos previstos en la Constitución Política y en este código.
3. Voto nulo. El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así como cuando se marque por un candidato o lista totalmente revocada o candidatos retirados. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido.

~~En el voto electrónico mixto no habrá posibilidad de voto nulo.~~

**Parágrafo.** Cuando el voto no tenga marcación será debidamente identificado como tal por el jurado, mediante el procedimiento que establezca la autoridad electoral.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 167 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 167.- Transporte gratuito en la jornada electoral.** El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento gratuito del servicio público de transporte masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.).

~~El Gobierno Nacional destinará los recursos a las gobernaciones y municipios para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.~~

~~El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio.~~

**El pago del transporte gratuito se realizará a través de un bono que el Gobierno Nacional le entregará a quienes presenten el certificado de votación y se encuentren registrados en el Sisben A y B. El Gobierno Nacional reglamentará el monto del bono y las condiciones de pago según las condiciones geográficas.**

**Parágrafo.** Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes, deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 169 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 169.- Sistema de preconteo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará un sistema de preconteo que le permita la dirección, control y coordinación del desarrollo de la transmisión confiable, accesible, verificable y auditable, en tiempo oportuno de resultados electorales desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y de divulgación de los mismos.

En su gestión, integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados sean conocidos por los candidatos, los auditores y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, a medida que se van transmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias. **En esta etapa se aplicarán los mecanismos de auditoría informática electoral y auditoría técnica que contiene este código.**

Con las mismas características, será organizado el sistema de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados del preconteo y de divulgación de los mismos, que también será auditado por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 174 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

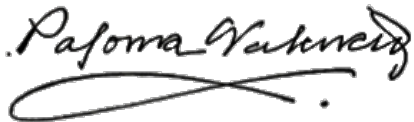
**ARTÍCULO 174.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas, **partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil** la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República


## PROPOSICIÓN

Elimínense los párrafos 1 y 2 del artículo 178 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*:

~~**Parágrafo 1.** Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación.~~

~~**Parágrafo 2.** El sistema debe expedir y permitir la impresión del acta de escrutinio de mesa con los resultados y el número de votantes.~~

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo del artículo 179 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”:

~~**Parágrafo.** Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, el escrutinio y su verificación, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consideración. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su mesa de votación.~~

Cordialmente,



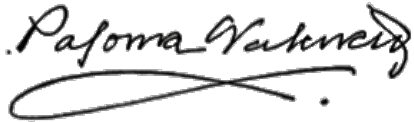
**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 3 del artículo 181 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”:

~~3. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación. En este caso, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla. Los jurados de votación anotarán los resultados en un acta de escrutinio de mesa.~~

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 202 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 202.- Causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras.** Ante las comisiones escrutadoras se podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales:

1. Cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia aclaratoria de quienes la suscribieron.
2. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos anotados en las actas y los registrados en las actas de las etapas anteriores, sin que se haya advertido que la variación obedece a un recuento de votos.
3. Cuando aparezca que, en el acta de escrutinio de la mesa de votación o de la comisión escrutadora, se incurrió en un error aritmético o en un error al anotar las cifras.
4. Cuando los jurados hayan omitido el deber de contrastar el número de votantes registrados con el número de votos depositados en la urna para nivelar la mesa.
5. Cuando exista diferencia entre los resultados electorales precargados en el aplicativo de escrutinios y los consignados en las actas objeto de escrutinio.
- ~~6. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación.~~
- ~~7.~~ Cuando una mesa o un puesto de votación hubieren funcionado en sitio no autorizado legalmente.
- ~~8.~~ Cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación.
- ~~9.~~ Cuando se hubieren destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa.
- ~~10.~~ Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea, de conformidad con los términos establecidos en este código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente.
- ~~11.~~ Cuando el acta de escrutinio se hubiere extendido o firmado en sitio distinto de aquel autorizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

~~12~~11. Cuando los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, actuaron como jurados de votación o miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral y no se hayan declarado impedidos.

~~13~~12. Cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo Partido Político, Movimiento Político, Grupo Significativo de Ciudadanos o Coalición, inscritas en listas cerradas.

**Parágrafo 1.** Si se encontraren fundadas las causales de reclamación de los numerales 1, 2, 3, y 13 se procederá a verificar los votos y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación, persiste la duda en la comisión, esta deberá realizar el recuento de votos depositados en la correspondiente mesa y a la corrección correspondiente. Realizado el recuento de votos por los jurados de votación o una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación, sin perjuicio de la facultad de revisión del Consejo Nacional Electoral.

Cuando se configure la causal 4, la comisión deberá hacer la nivelación conforme al procedimiento de mesa de votación a cargo de los jurados.

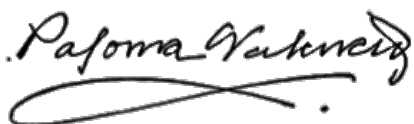
Cuando se configure la causal 5, prevalecerá el resultado consignado en el acta objeto de escrutinio.

~~Cuando se configure la causal 6, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla.~~

Si las comisiones escrutadoras encontraran probadas las reclamaciones presentadas con fundamento en las causales de los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, procederán a excluir las actas correspondientes del cómputo de votos. Para el caso de la causal 12 se excluirá la votación correspondiente al candidato.

**Parágrafo 2.** Los miembros de las comisiones escrutadoras no podrán negarse a recibir ni a resolver sobre la procedencia o el fondo de las reclamaciones. En caso de incumplimiento de este deber, la reclamación podrá presentarse ante el delegado del Ministerio Público, quien la remitirá a la comisión escrutadora de la instancia siguiente para su decisión, e iniciará la correspondiente investigación disciplinaria.

Cordialmente,

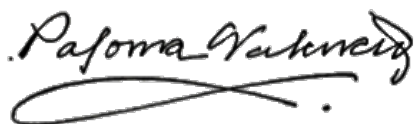


**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 237 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**

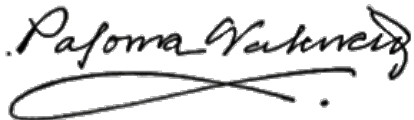
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 237 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 237.- Definición.** Para facilitar el desarrollo de las votaciones, contribuir con la gestión, el seguimiento y la consolidación de la información de los procesos electorales, la Organización Electoral, **previo consenso de la Comisión Asesora que trata el artículo 240**, podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 238 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 239 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,

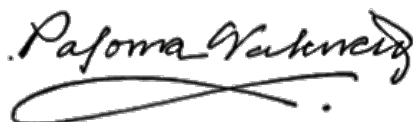


**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el artículo 240 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,



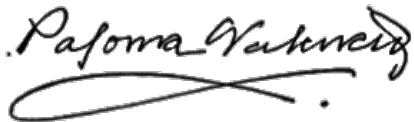
**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un inciso al artículo 240 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Los partidos y movimientos políticos declarados en oposición deberán rendir un concepto que deberá ser analizado por parte de la Comisión. La falta de análisis y discusión de este concepto, o la vulneración de las garantías de los partidos y movimientos declarados en oposición, implicará la invalidez de la decisión que tome la comisión.

Cordialmente,



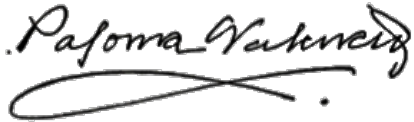
**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el párrafo del artículo 252 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”

~~**Parágrafo.** En todo caso la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá implementar el uso de mecanismos tecnológicos para adelantar las actividades que trata el presente artículo.~~

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 257 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”

**ARTÍCULO 257.- Software de escrutinios.** El software ~~dispuesto~~ que se utilice para los escrutinios, lo cual comprende el cómputo y la consolidación nacional del escrutinio de los resultados electorales en las comisiones escrutadoras de todos los niveles, tanto de las elecciones de autoridades nacionales como locales, será de propiedad de la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral.

El software y su código fuente será podrá ser auditado de forma previa, durante y con posterioridad al certamen electoral por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. Se debe cerrar cualquier desarrollo y congelar la totalidad del software de escrutinios con dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones. El software de escrutinios solo podrá modificarse con aprobación del comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

~~El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.~~

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**

Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 258 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”

**ARTÍCULO 258.- Acceso y seguridad del ~~al~~ software de consolidación de escrutinios.** ~~Para~~ Con el fin de garantizar ~~que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el electoral~~ **la integridad y transparencia del** proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, ~~una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio,~~ **se establecen los siguientes requisitos:**

Los magistrados del Consejo Nacional Electoral y el Registrador Nacional del Estado Civil ~~o su delegado,~~ **deberán o sus delegados debidamente autorizados, son los únicos autorizados para** realizar ~~los cambios correspondientes~~ **cualquier cambio en el software de escrutinios**

**Para acceder al software de consolidación de escrutinios, los magistrados y delegados deberán utilizar** ~~Para ello,~~ ~~ingresarán con~~ identificación biométrica y claves simultáneas que deberán estar conforme a los estándares de seguridad digital vigentes.

~~Una vez adelantado cualquier tipo de cambio en el software de escrutinio; esta deberá ser aceptada por cada uno de los usuarios anteriormente señalados dentro de la plataforma.~~

**Cualquier cambio realizado en el software de escrutinio debe ser aprobado por todos los usuarios autorizados anteriormente mencionados dentro de la plataforma antes de ser implementado.**

~~En todas las modificaciones u operaciones deberá existir un log que identifique usuario, acción, operación y ubicación.~~

**Para garantizar la transparencia del proceso electoral, se debe generar un log que identifique el usuario, la acción, la operación y la ubicación para cada modificación u operación. Todos los logs generados serán de acceso público y podrán ser descargados en bloque.**

**El software de consolidación de escrutinios debe ser auditado de forma previa, durante y posterior al certamen electoral por las delegaciones de auditoría de los**

partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas.

El desarrollo del software de escrutinios debe ser cerrado y congelado con dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones, y solo podrá ser modificado con la aprobación del comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**

Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 269 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”

**ARTÍCULO 269.-** Los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil podrán auditar el software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usar en el desarrollo de todo el proceso electoral.

Cordialmente,



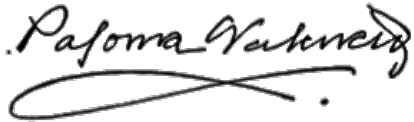
**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 272 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”

**ARTÍCULO 272.- Vigencia.** El presente Código Electoral rige a partir de su promulgación 2024 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo nuevo.- Auditorías técnicas.** La Organización Electoral diseñará un plan de auditoría técnica imparcial para las tecnologías que se utilizarán en cada proceso. Dicho plan deberá abarcar al menos las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y código fuente. El Plan será socializado con los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral

Los resultados y hallazgos iniciales de la auditoría técnica de los sistemas tecnológicos deberán presentarse para su corrección, a las respectivas autoridades, con un plazo mínimo de ocho (8) meses antes de su utilización. Los resultados y hallazgos finales, una vez estos han sido considerados y aplicados por las respectivas autoridades, deberán publicarse, mínimo, un (1) mes antes de la puesta en funcionamiento del sistema tecnológico.

En la puesta en práctica del plan de auditoría informática electoral participará el Ministerio Público y tendrán derecho a intervenir los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y también podrán intervenir expertos nacionales o internacionales acreditados por la Organización Electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral elaborarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estos ejercicios para garantizar la seguridad nacional. En todo caso, este compromiso deberá permitir que los expertos nacionales e internacionales y los auditores de los partidos acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las respuestas implementadas en los términos de esta ley. En ningún caso se podrá imponer obligaciones de confidencialidad derivadas de los derechos patrimoniales de terceros contratistas. Los compromisos de confidencialidad deben detallar de forma minuciosa los documentos y datos concretos que son reservados por motivos de seguridad nacional. En ningún caso la sola mención a la seguridad nacional bastará para los derechos a la participación, acceso a la información y libertad de expresión

El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales y los auditores de forma simultánea a la puesta en marcha del Plan de la auditoría de la tecnología implicada.

Los expertos nacionales e internacionales acreditados y los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos

deberán elaborar un informe de la auditoría realizada siguiendo estándares internacionales para ser radicado ante la Organización Electoral. En caso de que el informe contenga hallazgos, estos deberán ser atendidos por la Organización Electoral y si fuera necesario ejecutará los planes de acción correspondientes.

La Organización Electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final donde especifique la forma en que fueron respondidos los hallazgos y sus razones técnicas. Asimismo, publicará los anexos técnicos correspondientes de las auditorías.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral designará un equipo de auditores internos y expertos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, los cuales deberán rendir informes periódicos a la corporación y serán publicados en la página web de la entidad.

Parágrafo 2: En todos los casos se garantizará que los resultados de la auditoría serán públicos, incluidos recomendaciones generales de mejora. En ningún caso los documentos públicos deberán incluir hallazgos y vulnerabilidades que no hayan sido corregidos.

Parágrafo 3: La realización de las auditorías ni la publicación de los resultados deberán estar limitados a una aprobación previa de la Registraduría Nacional o de sus contratistas.

Parágrafo 4. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Garantías de acceso a la información en materia electoral.** La Organización Electoral garantizará el derecho de acceso a la información pública relacionada con la gestión en cada una de las etapas del proceso electoral, incluida aquella producida y administrada por privados y que no sean objeto de reserva, lo anterior de acuerdo con los parámetros generales establecidos en la Ley 1712 de 2014 y lo contemplado en el presente capítulo.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Sobre los datos abiertos en materia electoral.** La organización electoral publicará la información relacionada con cada una de las etapas del proceso electoral en formatos de datos abiertos, entendidos como todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso, procesamiento y reutilización.

Para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces. En todo caso, se debe garantizar que los datos estén disponibles permanentemente, alojados oportunamente y en un lugar de fácil acceso en los sitios web de la organización electoral, deben estar desagregados al máximo nivel de detalle. La información disponible debe permitir el seguimiento a los cambios que ha sufrido y la identificación de datos como fechas de creación, publicación, modificación, corrección y actualización.

En los casos que sea necesario se adelantará un proceso de anonimización con el propósito de eliminar toda información sensible y que afecte la privacidad de personas.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** *“Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Información mínima obligatoria.** La organización electoral deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en formato de datos abiertos:

- a) Información de la inscripción de cédulas, sin incluir información sensible, desagregada a nivel de puesto de votación por género, rural-urbano, modalidad o mecanismo de la inscripción y con identificación de los puestos de origen.
- b) Información sobre número de cédulas revocadas y que no quedaron inscritas a través de la modalidad o mecanismo dispuesto por la organización electoral, indicando la causal. Esta información debe estar desagregada por departamento, municipio, género, rural- urbano.
- c) Puestos de votación con la cantidad de ciudadanos aptos para votar tanto en Colombia como en el exterior desagregados por departamento, municipio, mesa, género, rangos de edad.
- d) Base de datos del censo electoral que corresponde al número de colombianos y extranjeros habilitados para ejercer el derecho al sufragio en cada certamen electoral.
- e) Base de datos de los reportes de ingresos y gastos de campañas electorales.
- f) Base de datos de los reportes de ingresos y gastos de los grupos significativos de ciudadanos durante el proceso de recolección de firmas.
- g) Información sobre las solicitudes de anticipo, estado de los trámites, los valores aprobados, las organizaciones políticas a las que se les otorgará y fecha de entrega.
- h) Información sobre la reposición de gastos de campaña, en la que se indique la candidatura, organización política, grupo significativo de ciudadanos, valor por concepto de reposición, fecha de entrega.
- i) Bases de datos sobre investigaciones y sanciones impuestas por incumplimiento de la normatividad electoral, en la que se debe identificar el sujeto sancionado, tipo de sanción, causal de la sanción.

- j) Base de datos sobre las candidaturas por rango etario, género, organización política.
- k) Base de datos del número de afiliados por organización política.
- l) Bases de datos de la designación y sorteo de los jurados de votación, que incluya información sobre departamento, municipio, zona, puesto y mesa y cargo de jurado de votación. Lo anterior sin incluir información sensible.
- m) Resultados electorales del preconteo o de resultados preliminares que permita identificar departamento, municipio, puesto de votación, mesa de votación, circunscripción, candidato (nombres y apellidos), género, votación, votos en blanco, votos no marcados, votos nulos.
- n) Resultados electorales del escrutinio que permita identificar departamento, municipio, puesto de votación, mesa de votación, circunscripción, candidato (nombres y apellidos), género, votación, votos en blanco, votos no marcados, votos nulos.
- o) Bases de datos con la información consignada en los formularios, actas de escrutinios de mesa y actas de escrutinios de comisiones escrutadoras, las cuales estarán disponibles para consultas y descarga masiva por puesto de votación y/o comisión escrutadora según como corresponda.
- p) Base de datos con el histórico de reclamaciones, incluidos los datos de la causal, el reclamante, el estado de la reclamación y resoluciones, organizado por zona, puesto y mesa.
- q) Base de datos con información sobre la distribución de las comisiones escrutadoras por departamento, municipio, tipo de comisión, nombre de la comisión, zonas y puestos a cargo de la comisión.
- r) En general todos los documentos electorales de los que trata el artículo 277 de esta ley.

**Parágrafo.** La información a que se refiere este artículo es enunciativa de tal manera que la organización electoral también deberá proporcionar en formato de datos abiertos, cualquier otra información que procese a través de herramientas tecnológicas, con motivo del desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

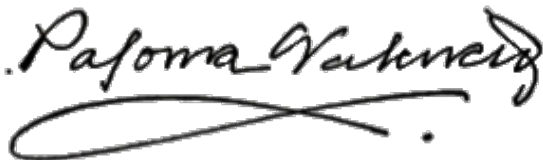
Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Fortalecimiento del acceso a la información y la política de datos abiertos en materia electoral.** El Ministerio Público en atención a las competencias establecidas en la Ley 1712 de 2014 elaborará un informe sobre las garantías de acceso a la información en los procesos electorales, el cual será presentado y socializado dentro de los seis meses posteriores a la fecha de las elecciones. Las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y misiones de observación electoral presentarán recomendaciones para la elaboración del informe.

El Ministerio Público le hará seguimiento a las acciones que realice la organización electoral para el cumplimiento de las recomendaciones que sean planteadas en el informe.

Para las garantías del derecho al acceso a la información relacionadas con las solicitudes, respuestas y recursos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y la Constitución Política.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado** “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

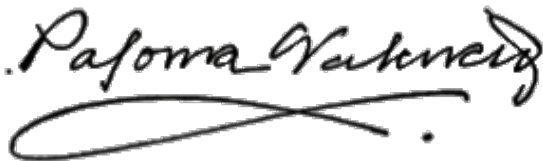
**Artículo nuevo. Copia del documento de identidad en establecimiento privado.**

Los ciudadanos no estarán obligados a permitir copia o digitalización de su documento de identificación ni a registrar sus datos biométricos o huellas dactilares ante las dependencias de seguridad privada que adelantan sus labores en viviendas residenciales o inmuebles comerciales para poder entrar a estos establecimientos.

Las entidades financieras y demás personas naturales o jurídicas que están autorizadas por las autoridades competentes para la toma de estos datos deberán cumplir la normatividad vigente en materia de protección de datos.

En ningún caso se podrá comercializar o entregar esta información a otros actores sin autorización expresa del titular de los datos que en ningún caso será parte de la aceptación general del tratamiento de datos. Su negativa no podrá impedir la prestación del servicio o acceso al mismo.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República